

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 1 / 26

CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	2
2.	ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO	3
3.	LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACCIONISTAS	4
3.1.	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	4
3.2.	LOS ACCIONISTAS, SUS DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO.....	5
4.	LA JUNTA DIRECTIVA	8
5.	REPRESENTANTE LEGAL	12
6.	DISPOSICIONES COMUNES	12
7.	GRUPOS DE INTERÉS	14
8.	INFORMACIÓN	15
8.1	CONSIDERACIONES GENERALES	15
8.2	INFORMACIÓN FINANCIERA	15
8.3	INFORMACIÓN NO FINANCIERA	17
8.4	INFORMACIÓN AL MERCADO	17
8.5	PUNTO DE ATENCIÓN O CONTACTO	18
9.	CONTROL INTERNO Y EXTERNO	19
10.	CONFLICTOS DE INTERÉS	20
11.	DIVULGACIÓN, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS.....	24
12.	MISCELANEA.....	24
13.	CONTROL DE CAMBIOS.....	25

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 2 / 26

1. ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.1. OBJETO DEL CÓDIGO.- Este Código establece los lineamientos que como complemento de las normas legales y estatutarias aplicables, orientan la administración de **SET-ICAP SECURITIES S.A.** (en adelante la “Sociedad” o la “Compañía”), en el ejercicio de su objeto social y en su actuación como sociedad comercial, convirtiéndose en una herramienta que asegura una adecuada ejecución de sus funciones en el mercado de valores.

De igual manera, este Código contiene las reglas tendientes a garantizar a los accionistas el ejercicio de sus derechos sociales, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés y la detección, prevención y control de los conflictos de interés.

Artículo 1.2. PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS.- En su condición de sociedad administradora de sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, de forma permanente la Sociedad garantizará la seguridad y transparencia en las operaciones celebradas o registradas a través de dichos sistemas, poniendo a disposición de sus afiliados y del público en general, oportuna y suficientemente, la información relativa a las ofertas de compra y venta de valores, los precios o tasas de las operaciones y el volumen de éstas.

La observancia del principio fundamental de transparencia garantizará la adecuada formación de precios y, con ello, el orden, seguridad e integridad en los mercados de los sistemas que administre.

Adicionalmente, en su condición de sociedad administradora de sistemas de negociación y registro de operaciones sobre Valores, la Sociedad adoptará todas las medidas necesarias para prevenir y evitar que (i) los sistemas administrados sean utilizados para llevar a cabo actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo y (ii) que alguno de sus funcionarios efectúen al interior de la Sociedad actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Lo anterior, de acuerdo con el Manual del sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“SIPRELAFT”).

Artículo 1.3. FUNCION REGULADORA.- Como sociedad administradora de sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre valores, por conducto de su Junta Directiva, la Sociedad está facultada para expedir reglamentos, circulares, manuales, instructivos y decisiones a través de las cuales se regulen:

- (i) Los requisitos para la admisión de los afiliados a los sistemas administrados y de las personas a ellos vinculadas, así como los procedimientos para el retiro de los mismos. De igual forma se establecen los procedimientos que regulan las

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 3 / 26

demás actuaciones que éstos deban surtir en su condición de afiliados o personas autorizadas;

- (ii) Las reglas que rijan el funcionamiento de los mercados que administren, la negociación y las operaciones que allí se celebren y/o registren;
- (iii) Las medidas y mecanismos tendientes a mantener el funcionamiento de un mercado organizado, íntegro y transparente, y
- (iv) La forma de hacer cumplir las disposiciones previstas en los Reglamentos, circulares, manuales, instructivos y demás decisiones que se adopten en desarrollo de éstos, al igual que las consecuencias derivadas del incumplimiento de los mismos.
- (v) Las actividades de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Código aplica y obliga a los accionistas, Administradores y empleados de la Sociedad.

Artículo 1.5. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- El presente Código se complementa con las disposiciones legales y estatutarias que regulan la Sociedad, sus accionistas, administradores y funcionarios.

2. ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 2.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.- El organigrama general de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad es el siguiente:

Artículo 2.2. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, que constituye el principal mecanismo para el suministro de información de sus accionistas.

Artículo 2.3. JUNTA DIRECTIVA.- Es el órgano colegiado que comparte con el Representante Legal las funciones de administración de la Sociedad.

Artículo 2.4. REPRESENTANTE LEGAL.- Es la persona que detenta la máxima representación legal de la Sociedad y tiene a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. En este sentido, es el responsable del cumplimiento de las metas organizacionales.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 4 / 26

3. LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACCIONISTAS

3.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 3.1.1. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizan una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las reuniones extraordinarias, por su parte, se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la junta directiva, del Representante Legal de la Sociedad, del Revisor Fiscal o de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social.

Artículo 3.1.2. CONVOCATORIA.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se efectuará en la forma en la que dispongan los estatutos sociales de la Compañía y de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 3.1.3. LUGAR DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de la asamblea de accionistas se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, la asamblea podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa citación, cuando se halle representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 3.1.4. TOMA DE DECISIONES INFORMADAS.- En adición a los requisitos para la convocatoria que se consagran en el Código de Comercio y en los estatutos sociales, la Sociedad suministrará al accionista la información necesaria para la toma de decisiones razonadas y, adicionalmente, aquella que le permite conocer *ex ante* y de forma clara, el temario de la reunión.

En tal sentido, en el orden del día de las reuniones los temas a tratar serán presentados en forma clara, completa, precisa y concreta, con una secuencia lógica, de manera que no generen confusión o se confundan unos con otros. Ello sin perjuicio de que temas conexos se puedan discutir conjuntamente.

Desde luego, lo anterior no restringe el derecho del accionista de proponer temas durante la reunión, cuyo ejercicio la Sociedad garantiza, de acuerdo con las normas aplicables.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 5 / 26

Artículo 3.1.5. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA LAS REUNIONES EN LAS QUE SE APRUEBEN ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.- Para efectos del ejercicio del derecho de inspección, tratándose de reuniones de asamblea en que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, la administración de la Sociedad mantendrá a disposición de los accionistas, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) Copia del aviso de convocatoria a la asamblea y orden del día;
- (ii) Estados financieros de propósito general y notas a los estados financieros;
- (iii) Dictamen del Revisor Fiscal a los estados financieros;
- (iv) Proyecto de distribución de utilidades;
- (v) Informe o informes de gestión del Representante Legal y de la Junta Directiva, y
- (vi) Los demás documentos previstos en la ley o en los estatutos sociales.

Artículo 3.1.6. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA OTRAS REUNIONES.- A fin de que los accionistas puedan adoptar decisiones informadas, la Sociedad pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la documentación e información disponible, concierne y necesaria sobre los temas a deliberar y decidir.

Tratándose de reuniones en las que haya de integrarse la Junta Directiva o de elegirse alguno o algunos de sus miembros, si en el término de la convocatoria los accionistas remiten sus propuestas, la Sociedad las pondrá a disposición de los demás accionistas.

Cuando la complejidad del tema así lo imponga, a las reuniones de la asamblea se llevará el asesor o los asesores internos o externos que faciliten su comprensión.

3.2. LOS ACCIONISTAS, SUS DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO

Artículo 3.2.1. PRESUPUESTO BÁSICO.- Todos los accionistas de la Sociedad, en los términos y con las excepciones consagradas en las disposiciones legales, tienen iguales derechos y obligaciones.

A partir del anterior presupuesto, la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar la igualdad de los derechos de los accionistas; propender por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la Sociedad, y asegurar un trato equitativo para los accionistas minoritarios.

Los accionistas de la Sociedad, por su parte, actuarán con lealtad frente a la Sociedad, sus Administradores, empleados y demás accionistas. Así mismo, se abstendrán de actuar en situaciones que sean perjudiciales para la Sociedad o que impliquen un conflicto de interés o el uso de información confidencial.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 6 / 26

Artículo 3.2.2. MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea y ejercer ante la Sociedad los derechos inherentes a su condición de tal, mediante poder otorgado por escrito, de conformidad con lo prescrito en la ley y en los estatutos sociales.

En tal virtud, la Sociedad promoverá mecanismos para que los accionistas puedan votar a través de sus representantes, bajo el entendido que se prohíbe a los Administradores y empleados representar a los accionistas en las reuniones de la asamblea.

Artículo 3.2.3. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes derechos:

- (i) Participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas;
- (ii) Ejercer el derecho de hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas;
- (iii) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio;
- (iv) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos sociales;
- (v) Suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales;
- (vi) Negociar las acciones conforme a lo previsto en la ley y los estatutos sociales;
- (vii) Tener acceso oportuno y suficiente a la información de la Sociedad que, de acuerdo con la ley, los estatutos sociales y el presente Código, tenga derecho a conocer;
- (viii) Celebrar acuerdos entre accionistas, en los términos y condiciones que se establezcan en la ley, los estatutos sociales y el presente Código;
- (ix) Presentar propuestas, peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas a los Administradores de la Compañía y obtener respuesta oportuna a las mismas;
- (x) Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan;
- (xi) Recibir la información requerida para ejercer sus derechos como accionista;
- (xii) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;
- (xiii) Someter a la decisión del órgano competente las diferencias que puedan surgir con otros accionistas o con los Administradores y/o la Sociedad, así como aquellas que se puedan generar entre los accionistas o entre éstos y los Administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la Sociedad, mediante los mecanismos de solución de conflictos previstos en los estatutos sociales y en la ley;
- (xiv) Los demás derechos que la ley, los estatutos sociales o el presente Código les reconozca.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

Artículo 3.2.4. TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS.- Las acciones de la Sociedad, en razón a que son nominativas, ordinarias y de capital, confieren a sus titulares iguales derechos.

En tal sentido, con independencia de la nacionalidad del accionista y del número de acciones de las que sea titular, la Sociedad, sus Administradores y empleados darán a los accionistas un trato equitativo y velarán porque se les permita el ejercicio de sus derechos y se les atiendan las peticiones, quejas, reclamos y propuestas que presenten a la Sociedad.

Artículo 3.2.5. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.- Por disposición del artículo 70 de la Ley 222 de 1995, dos o más accionistas que no sean Administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y se entregue al Representante Legal para su depósito en la oficina principal de la Sociedad. En los demás casos, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

Artículo 3.2.6. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Todas las controversias, conflictos, disputas o diferencias, de cualquier naturaleza, que ocurran o se relacionen con el contrato social, que no pueda solucionarse por acuerdo directo entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad (las Partes), en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que una Parte notifica a la otra la existencia de la diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto al reglamento de dicho centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes. Los árbitros designados deberán ser independientes y Abogados inscritos.

El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas en lo sustancial. Los árbitros fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las Partes renuncian desde ahora a interponer recursos contra el fallo arbitral ante cualquier corte arbitral o despacho judicial. El fallo arbitral será ejecutable en cualquier despacho judicial que tenga jurisdicción sobre cualquiera de las Partes.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 8 / 26

4. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4.1. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la elección de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por seis (6) miembros principales, con sus seis (6) respectivos suplentes.

Los miembros de Junta Directiva deberán ser idóneos para el desempeño del cargo. En consecuencia, quienes se postulan o sean postulados para el cargo deben cumplir requisitos de trayectoria profesional, de formación académica y de experiencia, que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones.

Artículo 4.2. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea de Accionistas antes del vencimiento del período, sin embargo ante la remoción o renuncia al cargo durante la vigencia de un periodo de nombramiento, los miembros no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección, a menos que las vacantes sean llenadas por el voto unánime de todas las acciones representadas en la asamblea. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectuó la nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva no tienen que ser accionistas de la Sociedad.

Artículo 4.3. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DEL SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO.- Dentro del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- (i) Sirve de enlace entre la Sociedad y sus accionistas;
- (ii) Garantiza el trato equitativo a todos los accionistas;
- (iii) Garantiza la calidad de la información que la Sociedad revela al mercado, y
- (iv) Comprueba que se satisfagan los requerimientos de gobierno corporativo previstos en las normas legales y aquellos que se adopten voluntariamente por la Sociedad.

Artículo 4.4. OBJETIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los principales objetivos de la Junta Directiva son, de una parte, concebir la estrategia que regirá el curso de la Sociedad y, de otra, controlar la ejecución de la misma, lo cual la convierte en el supervisor de las actividades de la Presidencia y la protección de los derechos de los accionistas.

A fin de desarrollar tales objetivos la Junta Directiva tiene, además de aquellas funciones consagradas en la ley y en los estatutos sociales, las siguientes:

- (i) De planeación y finanzas, que le permiten establecer la visión estratégica de la Sociedad;

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 9 / 26

- (ii) De identificación de riesgos y de diseño y establecimiento de las políticas asociadas a su mitigación;
- (iii) De regulación, conforme con la normatividad aplicable, y
- (iv) De disposición de información, que le permite tener acceso a la información que se deba presentar a los accionistas, en adición a la que por obligación legal o reglamentaria se debe suministrar.

Artículo 4.5. FUNCIONES ESTATUTARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-Además de las funciones que le encomiende la Asamblea General de Acciones o de las consagradas en las leyes vigentes o en cualquier otra norma, la Junta Directiva tendrá las funciones que se establecen en los estatutos sociales, en particular, las siguientes:

(i) Funciones de Autorización o Aprobación

- Ordenar el establecimiento o cierre de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio corporativo;
- Aprobar planes de inversión, el plan de negocios y cualquier revisión a los contratos de representación, así como establecer las reglas y reglamentación para la organización y funcionamiento de todos los departamentos de la Sociedad;
- Si es necesario, autorizar al Representante Legal a proceder en nombre de la Sociedad a presentar cualquier acuerdo de restructuración, o procedimiento relacionado con quiebra o insolvencia;
- Aprobar cualquier cambio significativo en las políticas o prácticas contables de la Sociedad;
- Aprobar la constitución de cualquier hipoteca, obligación, gravamen y otro derecho de retención por parte de la Sociedad sobre cualquier capital suscrito y no desembolsado o sobre cualquier activo, distinto de los gravámenes que surjan del curso ordinario de las operaciones;
- Aprobar cualquier decisión relacionada con las marcas registradas, las patentes u otros derechos de propiedad intelectual, distintos del licenciamiento a terceros con respecto a tecnología en el curso ordinario de los negocios;
- Aprobar la venta, arrendamiento, traspaso, licenciamiento u otra enajenación de títulos valores u otros activos, bien sea en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas o no, o el acuerdo de realizar lo antedicho, salvo que se trate de actos que lleve a cabo la sociedad en el curso ordinario de su negocio;
- Autorizar al Representante Legal de la Sociedad a celebrar cualquier acto o contrato que exceda de mil salarios mínimos legales vigentes (1000SMLMV) (indicador del salario mínimo decretado por el Gobierno).

(ii) Funciones de elección, designación y conformación

- Nombrar y retirar al Representante Legal y a su suplente personal, y fijar la

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 10 / 26

- remuneración del Representante Legal ;
- Determinar los límites de las facultades otorgadas a los representantes legales y apoderados;
- Elegir el secretario de la Sociedad;
- Disponer, cuando lo prevea la ley o se considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que se determine, para los fines previstos en la ley, para el buen funcionamiento de la Sociedad o para que asesoren al Representante Legal y a los demás Administradores en determinados asuntos;
- Crear cualquier cargo que se considere necesario para el correcto desarrollo del negocio, reglamentar sus funciones, determinar los salarios o la forma de compensación, nombrar y retirar libremente a los empleados de la Sociedad, exceptuando aquellos cuyo nombramiento o retiro corresponda a la Asamblea General de Accionistas; y delegar transitoriamente en el Representante Legal una o más de sus facultades, si lo considera conveniente.

(iii) Funciones de regulación

- Establecer las políticas de la Sociedad en todos los aspectos de su actividad, especialmente las que se relacionan con aspectos financieros, económicos, estrategia de gestión de riesgos, políticas de salud, seguridad y medio ambiente y asuntos laborales;
- Estudiar, adoptar y reformar los Reglamentos de los Sistemas que administre la Sociedad;
- Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y las correspondientes modificaciones;
- Cuando lo estime conveniente, proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos sociales;
- Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieran lugar a dudas y fijarles su sentido, y si es del caso someterle la cuestión a la Asamblea General de Accionistas.

(iv) Funciones de dirección y administración

- Cooperar con el Representante Legal en la administración y dirección de los negocios sociales, e impartirle las instrucciones requeridas para la buena marcha de la Sociedad;
- Considerar y analizar los balances de prueba, así como aprobar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el reporte de los dividendos y el proyecto para la distribución de los mismos o la cancelación de las pérdidas netas, antes de presentar estos documentos ante la Asamblea de Accionistas;
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el Representante Legal, los estados financieros de cada ejercicio, junto con los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio;

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

- Reglamentar la emisión y colocación de acciones, de acuerdo con los requerimientos legales aplicables y con sujeción a las disposiciones de los Estatutos;
- Adoptar las políticas operacionales para la Sociedad que guiarán las actividades de gestión, incluyendo viajes y gastos de representación y la compensación y estructura de incentivos para los operadores (traders);
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a las reuniones ordinarias y sesiones extraordinarias, siempre que lo crea necesario según las necesidades urgentes o imprevistas de la Sociedad o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos una cuartaparte de las acciones suscritas;
- Decidir, de acuerdo con lo determinado por la ley, las medidas que deben ser tomadas y aplicadas por el Representante Legal en caso de incumplimiento por parte de cualquier accionista en el pago del saldo pendiente de las acciones suscritas.
- Aprobar la instauración o desistimiento de cualquier litigio por parte de la Sociedad, salvo por: (i) el cobro de deudas que surjan en el curso ordinario del negocio, o (ii) cualquier solicitud de una orden provisional por mandato judicial u otra orden urgente en circunstancias en donde no sea práctico obtener consentimiento previo, o (iii) cualquier otro asunto litigioso rutinario;
- Servir como ente consultor o asesor para el Representante Legal y, en general, ejercer cualquier función establecida en estos Estatutos o en la ley;
- Examinar cuando a bien lo tenga, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas y demás documentos y operaciones de la Sociedad.

Artículo 4.6. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-Además de los previstos en la ley, en los estatutos sociales y en otras partes de este Código, son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- (i) Contar oportunamente con los instrumentos, tanto de información como de asesoría, que les permita tomar de manera informada las diferentes decisiones que se sometan a su consideración o cumplir cabalmente sus funciones;
- (ii) Dejar constancia acerca del sentido de su voto y de las razones del mismo;
- (iii) Informar a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, con la Sociedad, con los proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o llegar, potencial o realmente, a influir en la dirección de su opinión o voto;
- (iv) Acceder con suficiente antelación a las respectivas reuniones a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Tratándose de los miembros designados por primera vez, la Sociedad pondrá a su disposición la información suficiente para que puedan tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad y del mercado de valores, así como aquella información

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 12 / 26

relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

Artículo 4.7. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano competente para determinar los honorarios que se deben pagar a los miembros de Junta Directiva por la asistencia a las reuniones de dicho órgano social.

5. REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 5.1. REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Junta Directiva definirá la remuneración del Representante Legal. No se permite el pago de la remuneración al Representante Legal en acciones u otros valores emitidos por la Sociedad. Tampoco se permiten compensaciones o incentivos para el Representante Legal a través de la entrega u opción para adquirir acciones u otros valores emitidos por la Sociedad.

Artículo 5.2. EVALUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL. La Junta Directiva evaluará periódicamente la actividad del Representante Legal con base en el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el plan anual de la Sociedad, y según la metodología que adopte para el efecto.

Artículo 5.3. INFORMACIÓN SOBRE DESIGNACIÓN DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS. El Representante Legal de la Sociedad informará oportunamente a la Junta Directiva sobre las designaciones y fijación de responsabilidades de los principales ejecutivos de la Sociedad.

6. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.1. HABILITACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.- Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y sus suplentes deben obtener la previa habilitación de la Superintendencia Financiera de Colombia para que puedan actuar como tales. Sin el cumplimiento de este requisito los mencionados Administradores no podrán ejercer las funciones propias de sus cargos.

Tratándose de los miembros de la Junta Directiva, una vez obtenida dicha habilitación, su designación deberá inscribirse en el registro mercantil.

Artículo 6.2. ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE SUS SUPLENTE.- Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y sus suplentes actuarán de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 13 / 26

En el cumplimiento de sus funciones los Directores y el Representante Legal, así como sus suplentes deberán:

- (i) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- (ii) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- (iii) Velar porque se permita el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a la Revisoría Fiscal;
- (iv) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
- (v) Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial;
- (vi) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- (vii) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

En estos casos, el miembro de Junta Directiva, el Representante Legal o sus suplentes suministrarán a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva o del Representante Legal, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

La Junta Directiva contará con la información suficiente y necesaria que el cumplimiento de sus funciones requiera. Sus miembros evitarán incurrir en situaciones que precipiten conflictos de interés y se comprometerán a manejar con prudencia la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo.

Artículo 6.3. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE.- De conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y sus suplentes, en adelante los Administradores, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los socios o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En el caso de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos sociales, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando haya propuesto la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos, el Administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 14 / 26

Si el Administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa cuya investigación y sanción compete a la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 7.1. GRUPOS DE INTERÉS.-Los grupos de personas o entidades que de manera directa o indirecta contribuyen a la gestión de la Sociedad o son beneficiarios de la misma son los siguientes:

- (i) Sus accionistas;
- (ii) Los Afiliados y Participantes de los sistemas administrados;
- (iii) Los usuarios de los sistemas administrados;
- (iv) Sus empleados;
- (v) Sus clientes;
- (vi) Sus proveedores;
- (vii) Sus aliados estratégicos;
- (viii) Las autoridades, y
- (ix) El público en general.

Artículo 7.2. LA SOCIEDAD SET-ICAP SECURITIES S.A. Y SUS GRUPOS DE INTERÉS.- En relación con los grupos de interés, la Sociedad manifiesta:

- (i) Que conoce y respeta sus derechos legales y/o contractuales;
- (ii) Que dispondrá de los mecanismos que permitan difundir de manera adecuada la información que sea relevante para cada uno de los Grupos de Interés según las características de éstos y de las limitaciones o restricciones que tengan a cierta Información de la Sociedad, sea ésta confidencial o no;
- (iii) Que evaluará las diferentes relaciones que se tengan con los grupos de interés, de manera que se obtenga de sus relaciones el mayor provecho.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 15 / 26

8. INFORMACIÓN

8.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 8.1.1. PRINCIPIO GENERAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA.- La revelación de información financiera y no financiera es el principal mecanismo de contacto de la Sociedad con sus grupos de interés y con el mercado en su conjunto.

Esta información tiene por objeto permitir un conocimiento apropiado por parte de tales grupos sobre la marcha y situación de la Sociedad, y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada.

Las medidas contenidas en este numeral comprenden información que no esté sometida a reserva y que no ponga en peligro la posición competitiva de la Sociedad, al igual que la que tienen derecho a conocer los accionistas en ejercicio de su derecho de Inspección.

En tal sentido, la Sociedad adoptará mecanismos que permitan revelar la información financiera y no financiera de manera precisa, oportuna y regular, en cuanto sean relevantes y tengan relación con los grupos de interés.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 8.2.1. INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información financiera de la Sociedad se prepara, presenta y divulga, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, con las normas de contabilidad aplicables, y con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8.2.2. ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.- Mensualmente, la Sociedad envía a la Superintendencia Financiera de Colombia sus estados financieros, junto con los anexos que al efecto exige esta entidad.

Los grupos de interés podrán conocer los estados financieros mensuales a través de la página de Internet de la Superintendencia (www.superfinanciera.gov.co), y en el Registro Nacional de Agentes del Mercado que lleva dicha Superintendencia, cuyas oficinas están ubicadas en la calle 7 No. 4-42 de la ciudad de Bogotá.

Artículo 8.2.3. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.- Por disposición estatutaria, la Sociedad corta sus cuentas anualmente, el 31 de diciembre.

Los estados financieros correspondientes a dicho corteson certificados por el Representante Legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el Revisor Fiscal.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 16 / 26

Estos estados financieros se presentan con un informe de gestión que prepara el Representante Legal y somete a consideración de la Junta Directiva, órgano que puede acogerlo como propio o preparar su propio informe. El informe contiene una exposición sobre la evolución de los negocios sociales; la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad; los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible de la Sociedad; las operaciones celebradas con los socios y los Administradores, y el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 8.2.4. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL.- Anualmente, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas y de los demás Grupos de Interés la información financiera de fin de ejercicio, así:

a. **A los accionistas**

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General de Accionistas en la que se vayan a someter, para su aprobación o no aprobación, los estados financieros se podrán a disposición de los accionistas en la oficina principal, junto con la demás información prevista en las normas legales y en los estatutos sociales.

b. **A la Superintendencia Financiera de Colombia**

Con la antelación prevista en los instructivos expedidos por esta autoridad se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia la información financiera anual.

c. **A los grupos de interés**

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de los estados financieros de fin de ejercicio por parte de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad los publicará en su página Web, junto con el dictamen del Revisor Fiscal.

En todo caso, a esta información también podrán tener acceso los grupos de interés a través del Registro Nacional de Agentes del Mercado que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 8.2.5. Información financiera a disposición de la Junta Directiva.- La Sociedad mantendrá permanentemente a disposición de la Junta Directiva su información financiera.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 17 / 26

8.3 INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Artículo 8.3.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA A LOS ACCIONISTAS.- La Sociedad mantendrá a disposición permanente de sus accionistas la siguiente información:

- (i) La estructura de Gobierno Corporativo;
- (ii) La estructura de control interno y de auditoría de la Sociedad;
- (iii) El Reglamento de la Asamblea General de Accionistas;
- (iv) El nombre de los miembros de Junta Directiva;
- (v) El nombre de los candidatos propuestos por los accionistas para la elección de miembros de Junta Directiva, cuando éstos hayan sido informados a la Sociedad previamente a la reunión en que van a ser elegidos;
- (vi) La documentación e información no financiera que tenga relación con los asuntos a considerar y decidir en la Asamblea General de Accionistas. Esta información se pondrá a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria hasta el día de la respectiva reunión;
- (vii) Los acuerdos entre accionistas. La Sociedad divulgará la información relacionada con los acuerdos entre accionistas que cumplan lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 222 de 1995, 43 de la Ley 964 de 2005 y las normas legales aplicables vigentes, tan pronto estos sean depositados en la Sociedad. Los acuerdos de accionistas que sean entregados durante la reunión de la Asamblea, serán informados en el transcurso de la misma;
- (viii) La designación y remoción del Representante Legal y su suplente;
- (ix) Cualquier proceso de reorganización empresarial;
- (x) Las sanciones o multas en firme impuestas a la Sociedad o a los representantes legales con indicación de la entidad sancionadora, fecha de imposición, motivo y cuantía;
- (xi) Los procesos judiciales o administrativos en curso en los que la Sociedad sea parte.

Artículo 8.3.2. Revelación de información no financiera a los Grupos de Interés.- La Sociedad pondrá a disposición de los Grupos de Interés en general, los estatutos sociales; los Reglamentos, Manuales y Circulares de los Sistemas que administre la Sociedad.

8.4 INFORMACIÓN AL MERCADO

Artículo 8.4.1. INFORMACIÓN AL MERCADO.- La Junta Directiva de la Sociedad adoptará las medidas que se requieran con miras a procurar que se transmita al mercado toda la información sobre la Sociedad que sea exigida por la legislación vigente aplicable, además de toda aquella que se considere de importancia para el mercado.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 18 / 26

8.5 PUNTO DE ATENCIÓN O CONTACTO

Artículo 8.5.1. PUNTO DE ATENCIÓN O CONTACTO.- Con el fin de que sus accionistas y demás grupos de interés puedan comunicarse con la Sociedad y sus Administradores, la Sociedad establece como punto de atención o contacto la siguiente página: www.set-icap.co, o la siguiente dirección electrónica: comercial@set-icap.co

Artículo 8.5.2. PETICIONES, RECLAMOS, QUEJAS Y PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS.- Los accionistas y demás grupos de interés podrán elevar ante la Sociedad, peticiones, reclamos, quejas y propuestas en relación con los derechos y demás aspectos que se protegen y relacionan en el presente Código, sin perjuicio de las acciones que en protección de sus derechos e intereses se consagran en la ley.

Con tal propósito, los accionistas y demás grupos de interés podrán dirigirse por escrito al Representante Legal, quien se encargará de recibir y asignar a la persona que considere apropiada para darle trámite a las correspondientes peticiones, reclamos, quejas o propuestas, ya sea al correo electrónico mencionado o por correo físico a la dirección de la oficina principal.

La Sociedad tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente petición, reclamación, queja o propuesta, para dar respuesta motivada a la misma, mediante medio escrito. Dicho término podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más, por decisión del Representante Legal, previa consulta de la persona asignada, cuando se requiera para efectos de dar debida atención al requerimiento o solicitud de que se trate.

Es entendido que el Representante Legal y los empleados asignados para dar las respuestas necesarias a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, en desarrollo de la obligación anterior, no podrán desconocer la reserva comercial, el deber de confidencialidad y los demás derechos y deberes en cabeza de la Sociedad y/o de los Administradores, como tampoco entregar información o documentación que se relacione con secretos o información estratégica de la Sociedad.

Artículo 8.5.3. PROPUESTAS A LA JUNTA DIRECTIVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código, un número plural de accionistas que represente el cinco por ciento (5%) o más de las acciones suscritas podrá presentar propuestas directamente a la Junta Directiva, siempre y cuando no se relacionen con secretos o información estratégica de la Sociedad.

Los accionistas presentarán la propuesta ante el Representante Legal, quien en los cinco (5) días hábiles siguientes dará traslado de la misma a la Junta Directiva, mediante el envío de una copia a cada uno de sus miembros.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 19 / 26

En la sesión que se realice con posterioridad a la fecha en que los miembros de la Junta Directiva reciban la copia de la propuesta, se analizará y se tomará la correspondiente decisión, la cual será motivada y por escrito. Si en esta sesión los miembros de Junta no llegan a un acuerdo, se pospondrá su decisión para la siguiente reunión.

Una vez se decida sobre la propuesta, la Junta Directiva ordenará a la Administración que así lo notifique a los accionistas peticionarios.

9. CONTROL INTERNO Y EXTERNO

9.1 CONTROL INTERNO

Artículo 9.1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.- La Junta Directiva, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva, el Representante Legal de la Sociedad y la Auditoría Interna constituyen el Sistema de Control Interno de la Sociedad.

Artículo 9.1.2. AUDITORÍA INTERNA.- La auditoría interna tiene como función agregar valor y mejorar las operaciones de la Sociedad, ayudándola a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos. La Sociedad cuenta con un auditor interno que cumple con las normas y parámetros que garantizan el ejercicio profesional e idóneo de la auditoría interna, estos presentan un informe de su gestión al cierre de cada ejercicio.

9.2 CONTROL EXTERNO

9.2.1. REVISORÍA FISCAL

Artículo 9.2.1.1. REVISOR FISCAL.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 9.2.1.2. DESIGNACIÓN Y PERÍODO.- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

Para la designación del Revisor Fiscal se examinará:

- (i) Que la persona o firma no haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos, que representan el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales, y
- (ii) Que la Sociedad o sus vinculados económicos no contraten con el revisor fiscal servicios distintos de los de auditoría.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 20 / 26

Artículo 9.2.1.3. POSESIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- El Revisor Fiscal y su suplente deben obtener la previa habilitación de la Superintendencia Financiera de Colombia para que puedan actuar como tales. Una vez obtenida dicha habilitación, su designación deberá inscribirse en el registro mercantil. Sin el cumplimiento de estos requisitos el Revisor Fiscal no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 9.2.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LA REVISORÍA FISCAL.- La Revisoría Fiscal de la Sociedad debe ser permanente en el cumplimiento de sus funciones; independiente en su actuación y en su criterio, preventiva en su labor, y debe cubrir la totalidad de los negocios y operaciones de la Sociedad.

Artículo 9.2.1.5. FUNCIONES.- Las funciones de Revisor Fiscal serán las señaladas en las disposiciones legales vigentes y en los estatutos sociales. Por ser una Sociedad administradora de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, las funciones asignadas al Revisor Fiscal, legal y estatutariamente, deben comprender todo lo relativo al área informática, particularmente, a todo aquello que afecte o tenga relación con los sistemas de negociación y de registro.

Artículo 9.2.1.6. REMUNERACIÓN.- El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 9.2.1.7. SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL Y CONSULTORÍA.- Se considerarán incompatibles la prestación simultánea de servicios de revisoría fiscal y/o auditoría externa con el diseño e implantación de sistemas de información financiera contable.

También será incompatible la prestación simultánea de servicios de revisoría fiscal y/o auditoría externa con los de auditoría interna.

9.2.2. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 9.2.2.1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.- La Sociedad está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y por ello está obligada a cumplir la normatividad emitida por esta autoridad.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 10.1. CONFLICTO DE INTERÉS.- Es la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad en la Sociedad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar su posición en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 21 / 26

Los Administradores y empleados de la sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la Sociedad, o los intereses de un cliente o proveedor que en razón de sus funciones en la Sociedad, deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estas dos últimas situaciones, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta los deberes establecidos en el Código de Ética y Buena Conducta de la Sociedad:

- (i) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflicto de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- (ii) Cuando se trate de un empleado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i) anterior, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el empleado debe abstenerse de actuar o continuar con el proceso. En caso de conflicto, el superior jerárquico designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso.
- (iii) Cuando se trate de un Administrador de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i) anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Decreto 1925 de 2009 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (iii) anterior, los Administradores darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de los actos que impliquen conflictos de interés no exime a los Administradores de la obligación de abstenerse de participar en las actividades, actos o decisiones respectivas.

La Sociedad debe organizarse y adoptar todas las reglas de conducta necesarias para identificar y prevenir el surgimiento de conflictos de interés y resolverlos conforme a la ley y de forma adecuada.

Artículo 10.2. REGLAS EN RELACIÓN CON POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.- Además de lo dispuesto en los estatutos sociales sobre la prevención, administración y revelación de los conflictos de interés al interior de la Sociedad, las siguientes reglas se aplicarán en forma subsidiaria:

- (i) Todo contrato o acuerdo celebrado entre la Sociedad y un Administrador de la misma debe ser previamente autorizado por la Junta Directiva. El Administrador interesado está obligado a solicitar la correspondiente autorización a dicho órgano social, absteniéndose de participar en la votación relativa a la misma;

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 22 / 26

- (ii) Los Administradores, funcionarios y empleados de la Sociedad deben dar estricto cumplimiento a los deberes de información previstos en este Código;
- (iii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de realizar operaciones con información confidencial;
- (iv) Los Administradores, funcionarios y empleados deben identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y adoptar las medidas de control interno necesarias para su prevención;
- (v) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de intervenir en actos simulados, en operaciones fraudulentas y, en general, en actividades prohibidas o irregulares, incluyendo aquellas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo;
- (vi) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de intervenir en prácticas que tiendan a ocultar, distorsionar, falsear o manipular la información;
- (vii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben desarrollar una gestión independiente, sana y prudente, y adoptar las medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los Grupos de Interés;
- (viii) Los Administradores, funcionarios y empleados deben dar estricta observancia al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que les sea aplicable de acuerdo con lo previsto en la ley y en las normas que lo complementen;
- (ix) Los Administradores no podrán tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva que tengan por objeto la autorización de una operación en la cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los demás miembros de dicho órgano social;
- (x) Ningún Administrador, funcionario o empleado puede participar en un acto, contrato, negocio, proyecto, alianza, evento o negociación que lo pueda llevar a no ser objetivo e imparcial en la formulación y práctica de las políticas corporativas o en la defensa de los intereses y objetivos de la Sociedad;
- (xi) Los Administradores, funcionarios y empleados deben abstenerse de realizar negocios en representación de la Sociedad con una sociedad en cuyo capital ellos tengan participación;
- (xii) Ningún Administrador, funcionario o empleado debe participar en la promoción o celebración de una operación o negocio, ni en la definición de políticas, normas o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto;
- (xiii) En cumplimiento del proceso de conocimiento del cliente, los funcionarios y empleados encargados de realizar las labores de vinculación de un cliente a la Sociedad se deben abstener de hacerlo cuando se trate de un familiar o amigo cercano;
- (xiv) En cumplimiento del proceso citado anteriormente, así como del seguimiento de operaciones y del reporte de operaciones sospechosas, los funcionarios deben guardar completa reserva de las evidencias que encuentren en desarrollo de su trabajo y por ningún motivo deberán comunicar a otra persona diferente del Gerente de Riesgos y Procesos o quien desempeñe dichas funciones, el resultado del mismo;

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 23 / 26

- (xv) Los contratos que se celebren entre la Sociedad y sus partes relacionadas, a saber:
- i. Bolsa de Valores de Colombia S.A., y cualquier otra de sus filiales y/o controladas;
 - ii. Icap Capital Markets y cualquier otro de sus afiliados o accionistas;
 - iii. Set – Icap FX S.A., y cualquier otro de sus afiliados o accionistas.

Cualquier que sea su naturaleza y monto, deberán ser informados por la Administración para su conocimiento a la Junta Directiva de la Sociedad, antes de la suscripción de los mismos. Así mismo, la Administración deberá tener en cuenta, al momento de la evaluación de estos contratos, desde un criterio estrictamente objetivo, que los precios del respectivo contrato se encuentren dentro del rango fijado por el mercado para cada servicio o producto

Artículo 10.3. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.-

Se prohíbe a los empleados y Administradores de la Sociedad:

- (i) Realizar conductas que lleven a privilegiar:
 - a. La utilidad propia frente a la de un Afiliado y un Participante;
 - b. La utilidad propia frente a la de un tercero vinculado;
 - c. La utilidad de la Sociedad y la de un Afiliado o Participante frente a la de un tercero vinculado;
 - d. La utilidad de un Afiliado o Participante frente a la de otro Afiliado o Participante;
 - e. La utilidad propia, la de la Sociedad o la de un Afiliado o Participante frente a la transparencia del mercado.
- (ii) Dar información ficticia, incompleta o inexacta;
- (iii) Realizar conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores;
- (iv) Participar bajo cualquier forma en operaciones que impliquen o conlleven la manipulación de los mercados; que no sean transparentes; que no sean representativas de las condiciones del mercado, o que puedan calificarse de abusivas;
- (v) Revelar información de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad, en el ejercicio de sus derechos y/o en cumplimiento de sus funciones, sin autorización o legitimidad para ello.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 24 / 26

11. DIVULGACIÓN, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS

Artículo 11.1. DIVULGACIÓN.- El Código de Buen Gobierno se pondrá en conocimiento de los accionistas, Administradores, empleados y demás grupos de interés que sean pertinentes, a través de un espacio que sea destinado para ello por la Sociedad, y notificado de forma oportuna a los anteriores.

ARTICULO 11.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La violación al Código de Buen Gobierno Corporativo acarreará para el infractor la imposición de las sanciones que determine la Junta Directiva para cada caso en particular sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo. Al efecto se seguirá el procedimiento disciplinario allí establecido.

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente pueda imponerle al infractor la respectiva autoridad, según la naturaleza de la infracción.

Artículo 11.3. VIGENCIA. El presente Código rige a partir de la fecha de su adopción por la Junta Directiva de la Sociedad. En cualquier caso, es requisito indispensable, para que pueda reclamarse su cumplimiento por parte de sus destinatarios, la entrega completa de este Código a cada uno de ellos. A tal efecto, el área de recursos humanos de la Sociedad o la que determine el Representante Legal deberá obtener la constancia, por parte de cada destinatario, del recibo completo de este Código.

12. MISCELANEA

Artículo 12.1. RESPONSABILIDAD SOCIAL. La Sociedad buscará promover los acuerdos y actividades que le permitan, dentro de un marco de reglas estrictas y limitaciones, generar espacios para el desarrollo de la responsabilidad social empresarial.

En particular deberá tener en cuenta que:

- a. Cualquier donación que se lleve a cabo como resultado del *Charity Day* o actividades similares, requerirá la previa aprobación del Representante Legal, quien a su vez deberá haber informado del mismo a la Junta Directiva de la Sociedad.
- b. Cualquier donación de la Sociedad, requerirá la previa aprobación de la Junta Directiva.

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 25 / 26

Artículo 12.2. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. Aunque las actividades que lleva a cabo la Sociedad tienen un impacto mínimo en el medio ambiente, la Sociedad se compromete a:

- a. Garantizar que se cumple con la legislación ambiental aplicable.
- b. Generar conciencia en los empleados en relación con los asuntos ambientales, promoviendo una conducta ecológicamente responsable.

13. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Revisado-Responsable	Fecha de revisión	Aprobado	Fecha de aprobación	Razón
01	Gerente General	23/05/2013	Junta Directiva	30/05/2013	Documento inicial
02	Gerente General	09/12/2013	Junta Directiva	13/12/2013	Ajustes en el artículo 8.5.2 Peticiones, reclamos, quejas y propuestas de los accionistas y de los demás grupos de interés, para atender recomendaciones de la Auditoría Interna.
03	Representante Legal	21/08/2014	Junta Directiva	30/09/2014	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de denominación del cargo Gerente General por Representante Legal. - Complementación de los artículos 1.2 y 1.3, para dar cubrimiento a la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT). - Cambio de la dirección electrónica cliente@set-icap.co por comercial@set-icap.co, en el artículo 8.5.1

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	Código: DE_CBGC_001
		Versión: 07
		Página: 26 / 26

Versión	Revisado-Responsable	Fecha de revisión	Aprobado	Fecha de aprobación	Razón
04	Representante Legal	22/04/2015	Representante Legal	22/04/2015	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio de denominación del cargo Abogado por Director Jurídico. - Cambio de nombre de la Sociedad de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., por SET-ICAP SECURITIES S.A. - Cambio del logo de ICAP SECURITIES por el de SET-ICAP SECURITIES.
05	Representante Legal	17/02/2016	Junta Directiva	24/02/2016	Adición del numeral xv (contratos con sus partes relacionadas), en el artículo 10.2. REGLAS EN RELACIÓN CON POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.-
06	Representante Legal	18/05/2016	Junta Directiva	25/07/2016	Se adopta recomendación de la Auditoría Interna, en el sentido de actualizar el presente Código a lo establecido en la CE 038 de 2009, incluyendo al Representante Legal como responsable en el Sistema de Control Interno (Artículo 9.1.1).
07	Representante Legal	22/08/2016	Junta Directiva	29/08/2016	Modificación del número de Miembros de Junta Directiva (artículo 4.1).

Elaborado por: Director Jurídico	Revisado por: Representante Legal	Aprobado por: Junta Directiva
Fecha: 02/08/2016	Fecha: 22/08/2016	Fecha: 29/08/2016